

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 28 dias del mes de Enero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 996.—DECRETO del P. E. nombrando Gobernador de la provincia de Compostela de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— José María Cabral, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me confiere el art. 58, inciso 16 de la Constitucion vigente,

DECRETO:

Art. único. Queda nombrado Gobernador de la Provincia de Compostela de Azua, el ciudadano general Wenceslao Figuereo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 29 dias del mes de Enero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado:—El Ministro del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 997.—RESOLUCION del P. E. organizando cuerpos regulares de ejércitos en las Provincias del Cibao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— José María Cabral, Presidente de la República.

Considerando la utilidad de organizar en las provincias del Cibao cuerpos regulares de ejército que satisfagan las exigencias del servicio militar en las fortalezas y plazas de aquellos lugares,

RESUELVE:

Art. 1º Crear un batallon de cazadores en la Provincia de Santiago, que constará de cuatro compañías, compuesta cada una de un capitan, un teniente, un subteniente, un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros cuatro segundos, dos cornetas y cincuenta soldados.

Art. 2º Crear en la misma provincia dos compañías de artillería, constantes del mismo personal que las del batallón de esta Capital.

§ único. La plana mayor de estos cuerpos será igual á la del batallón de cazadores Restauracion Número 1º.

Art. 3º Establecer en Puerto Plata dos compañías de artillería, como las del cuerpo de la Capital, comprendiéndose en ellas media compañía de obreros.

Art. 4º La ejecucion de la presente resolucion se encomienda al Ministro de Guerra y Marina.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 dias del mes de Enero de 1867, 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan Estéban Aybar.

Núm. 998.—CONCESION al señor Arthur Folsom, de las pertenencias correspondientes, para explorar una mina de petróleo en "Higuerito", provincia de Azua. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— José María Cabral, Presidente de la República.

Por cuanto el Señor Arthur Folsom, ha descubierto y explotado una mina de petróleo en el lugar nombrado "Higuerito", Seccion de la Provincia de Azua, he venido en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado: que se le espida el presente título de concesion, conforme á lo prescrito en el artículo 28 de la Ley de Minas, de las pertenencias que comprenden una extension de treinta kilómetros cuadrados, en la forma que se fija en el plano que figura en el expediente de su razon, levantado por el Ingeniero Señor Robert Heuschkel, con la obligacion de cumplir las condiciones siguientes: (2)

Primera. La de beneficiar dicha mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose el Señor Arthur Folsom y sus trabajadores á las de policía que señalen los Reglamentos.

Segunda. La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

Tercera. La de resarcir también á los vecinos, los perjui-

(1) Derogado por Resolucion del Senado Consultor, fecha 26 de Julio de 1869.

(2) V. Resolucion del P. E. fecha 7 de Marzo del año corriente.